



COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley n.º 26684

ESTATUTO

Modificado integralmente en marzo de 2003

Modificado en agosto de 2005

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
26 de mayo y 16 julio de 2009*

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
4 de noviembre de 2015*

*Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
14 de diciembre de 2017*



ÍNDICE

TÍTULO I	DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES.....	2
TÍTULO II	DE LOS MIEMBROS.....	3
TÍTULO III	DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....	5
TÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	12
TÍTULO V	DE LAS ELECCIONES.....	14
TÍTULO VI	DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS.....	15
TÍTULO VII	DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.....	16
TÍTULO VIII	DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.....	17
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	17

ESTATUTO

TÍTULO I

DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Artículo 1º: El **COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ** (CTP) es una institución autónoma de derecho público interno, creada por Ley N° 26684 del 14 de noviembre de 1996, que agrupa a los profesionales con Título de Licenciado en Traducción o de Licenciado en Traducción e Interpretación, o su equivalente, expedido por universidades del país o del extranjero. En este último caso, los títulos deberán ser revalidados de acuerdo a ley.

Artículo 2º: Su duración es indefinida. Tiene su sede en la capital de la República.

Artículo 3º: La colegiación es voluntaria de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley N° 26684 del 14 de noviembre de 1996.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4º: Son fines del CTP:

- a) Velar por el correcto ejercicio profesional de sus miembros, conforme a la moral, el derecho, las buenas costumbres y la ética profesional.
- b) Velar por que sus miembros gocen de garantía y consideración en el libre ejercicio de la profesión.
- c) Promover y difundir el ejercicio profesional de las carreras de traducción y traducción e interpretación.
- d) Colaborar con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país, facilitando el acceso a investigaciones y publicaciones en lengua extranjera.
- e) Propiciar la ayuda mutua entre sus miembros y el establecimiento de regímenes de asistencia y seguridad social.
- f) Promover el perfeccionamiento profesional y cultural de sus miembros y fomentar la vinculación de los mismos con instituciones similares nacionales o extranjeras.

Artículo 5º: Son atribuciones del CTP las siguientes:

- a) Ejercer la representación de sus miembros ante cualquier autoridad, organismo público o privado, nacional o extranjero.
- b) Colaborar con las Facultades de Traducción en los asuntos que tengan por objeto contribuir a mejorar los sistemas de enseñanza y perfeccionar los conocimientos de los profesionales.
- c) Organizar todo tipo de actividades que conduzcan al perfeccionamiento de los miembros del CTP en el ejercicio de la profesión, así como organizar eventos sobre temas relacionados con la profesión.
- d) Certificar las firmas de sus Colegiados.

- e) Elaborar reglamentos, manuales y códigos del CTP cuyas normas no deben exceder lo establecido por la Ley de Creación del CTP y este Estatuto.
- f) Investigar, de oficio o a solicitud de los interesados, los actos contrarios a la ética profesional e imponer las sanciones disciplinarias que establezca el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás reglamentos, códigos y manuales del CTP aprobados por la Asamblea General, a los miembros que resulten responsables.
- g) Colaborar activamente con los distintos Colegios Profesionales del Perú, siempre y cuando no se pretenda alcanzar fines políticos incompatibles con los fines del CTP.
- h) Elaborar el Código de Ética del CTP y velar por su fiel cumplimiento.
- i) Perseguir y denunciar los delitos referidos al ejercicio ilegal de la profesión y al encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión y otros similares que señala el Código Penal.
- j) Llevar los libros de registro actualizados de sus miembros, bajo responsabilidad del Decano del Consejo Nacional y de conformidad con los requisitos que fijen el Reglamento Interno y demás normas del CTP aprobados por la Asamblea General.
- k) Pronunciarse sobre los acontecimientos del quehacer nacional o internacional que requieran una opinión crítica y constructiva de la institución.
- l) Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- m) Todas las demás que la Ley o el Estatuto le otorguen.

CAPÍTULO III DEL EMBLEMA DEL CTP

Artículo 6°: El emblema del CTP es patrimonio institucional. Sirve de base para la confección de los membretes de la Institución, medalla, distintivos y otros. Sus características están señaladas en el Reglamento Interno.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE MIEMBROS

Artículo 7°: Los miembros del CTP pueden ser ordinarios y honorarios.

Artículo 8°: Para incorporarse al CTP como miembro ordinario se requiere:

- a) Tener Título Profesional de Licenciado en Traducción o de Licenciado en Traducción e Interpretación expedido por las universidades del país o del extranjero, siendo requisito indispensable, en este último caso, que el título sea revalidado de acuerdo a ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano del CTP.
- c) Pagar los derechos de colegiación e incorporación.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos por las normas internas.
- f) No intervenir ni haber intervenido en procesos judiciales que hayan generado un perjuicio al CTP.

Artículo 9°: De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá cumplir con las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Aprobada la incorporación del solicitante, el Decano del CTP tomará el juramento de estilo al Colegiado en ceremonia pública. Posteriormente, procederá a firmar el Registro de Miembros Ordinarios y toda su documentación figurará en un legajo personal.

Artículo 10°: Los Miembros Ordinarios del CTP pueden ser Activos, Activos de Viaje, Inhábiles, Pasivos por Deuda, Pasivos por Viaje. Su condición se establecerá en el Reglamento Interno.

Artículo 11°: Los Miembros Honorarios del CTP son aquellas personas nacionales o extranjeras que en el ejercicio de su profesión, por méritos o actos especiales, hayan contribuido al engrandecimiento del CTP y de las carreras de Traducción y de Traducción e Interpretación. Su incorporación se encuentra regulada en el Reglamento Interno

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12°: Son derechos de los Miembros Ordinarios Activos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos del Consejo Nacional.
- b) Gozar de los beneficios que el CTP procure a sus miembros.
- c) Solicitar la intervención del CTP en la defensa de sus derechos profesionales.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Solicitar a la Asamblea por escrito la realización de auditorias, con un respaldo del 30% de los Miembros Ordinarios Activos. Los costos de las auditorias correrán por cuenta del CTP.
- f) Realizar sus traducciones previo cumplimiento de lo establecido en el Estatuto, Reglamento Interno, Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.
- g) Integrar los órganos del CTP como son las Comisiones y los Comités y otros que se hayan creado o se creen en el CTP.

Artículo 13°: Son obligaciones de los Miembros Ordinarios Activos:

- a) Cumplir con esmero y fidelidad el juramento prestado al incorporarse al CTP, cuidando el prestigio de la profesión y ejerciéndola con dignidad, respeto y moralidad.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas del Estatuto, de las Asambleas Generales, del Código de Ética, de los reglamentos, manuales y demás normas del CTP y de la Ley.
- c) Pagar las cotizaciones ordinarias, extraordinarias que se establezcan y los pagos de multas y moras a los que se hagan acreedores.
- d) Informar al CTP sobre los cambios que se susciten en su ficha personal.
- e) Ejercer celosamente los cargos o encargos asumidos ante la Asamblea o el Consejo Nacional.
- f) Firmar las traducciones que así lo requieran, cumpliendo con las exigencias y formalidades establecidas por el CTP en el presente Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética, Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que convoque el Consejo Nacional.
- h) Mantener actualizados sus conocimientos en el área del ejercicio profesional.

Artículo 14°: Los Miembros Ordinarios Activos gozan del íntegro de los derechos y obligaciones contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 15°: Los Miembros Ordinarios Activos de Viaje gozarán de los derechos contenidos en los incisos b), e) y g) del Artículo 12° del presente Estatuto. En cuanto al inciso a), d) y f) podrán ejercerlos conforme al Reglamento Interno. En cuanto a sus obligaciones estarán limitadas a las que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 16°: Los Miembros Pasivos, durante dicho estado, pierden todos sus derechos y obligaciones conforme se encuentra regulado en el Reglamento Interno.

Artículo 17°: Todo pronunciamiento verbal o escrito que formule cualquier Colegiado utilizando el nombre del CTP deberá contar con la autorización del Consejo Nacional.

Artículo 18°: El Colegiado, al momento de su incorporación, recibirá un diploma y un carné que lo acreditarán como tal, a partir de lo cual podrá solicitar las certificaciones, recertificaciones y credenciales adicionales que el CTP y sus normas internas aprobadas por la Asamblea General dispongan y ofrezcan a los miembros colegiados.

Artículo 19°: En caso de renuncia, los Miembros Ordinarios deberán notificar su decisión por escrito al Consejo Nacional. Para efectos de su reincorporación deberán presentar una solicitud dirigida al Consejo Nacional para su evaluación. No se aceptarán solicitudes de reincorporación de aquellos colegiados que hayan renunciado dejando pendiente proceso disciplinario en su contra.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

Artículo 20°: El CTP llevará registros, según lo dispuesto en las normas del CTP aprobadas por la Asamblea General que así lo exijan y que incluirán como mínimo los siguientes:

- a) Registro de Miembros Ordinarios
- b) Registro de Miembros Honorarios
- c) Registro de Peritos Traductores
- d) Registro de Traductores Certificados

CAPÍTULO IV DE LAS TRADUCCIONES

Artículo 21°: La traducción certificada es aquélla que realizan únicamente los miembros ordinarios activos hábiles del CTP, según se encuentra establecido en el Reglamento Interno, en el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y demás normas del CTP.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 22°: Son órganos de dirección del CTP:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Nacional

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°: La Asamblea General es la autoridad soberana del CTP. Está compuesta por todos los Miembros Ordinarios Activos del CTP.

Artículo 24°: La Asamblea General tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el Decano del CTP y sus acuerdos obligan a todos los Colegiados. Estas Asambleas no podrán realizarse simultáneamente, debiendo mediar entre ellas un lapso no menor de veinticuatro (24) horas. La convocatoria o los acuerdos que se tomen contraviniendo este artículo se considerarán nulos.

Artículo 25°: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Decano del Consejo Nacional y se realizará una vez al año, dentro de los noventa (90) primeros días del año.

Artículo 26°: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar la Memoria Anual del Decano, el Balance y el Plan Anual del CTP.
- b) Elegir, ratificar o reemplazar a los miembros del Tribunal de Honor, según sea el caso.
- c) Elegir por sorteo público a los miembros de la Comisión de Fiscalización de Cuentas
- d) Tratar los demás asuntos que le sean propios conforme a este Estatuto, al Reglamento Interno y a la Ley.

Artículo 27°: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Nacional cuando lo estime conveniente a los intereses del CTP o lo solicite por escrito notarialmente no menos del quince (15%) por ciento de los Miembros Ordinarios Activos. Deberá especificarse con claridad los puntos de la agenda a tratar.

Si la solicitud de los Miembros para convocar a una Asamblea General Extraordinaria no es atendida dentro de los quince (15) días calendario después de haber sido presentada o es denegada, el Juez de Primera Instancia del domicilio del CTP convocará a Asamblea General Extraordinaria a solicitud de los mismos Miembros. Dicha solicitud la tramitarán los Colegiados interesados, como proceso sumarísimo.

Esta Asamblea tratará exclusivamente el asunto materia de la convocatoria. Asimismo, el Decano o quien presida la Asamblea no admitirá planteamientos que signifiquen dilación de la Asamblea que pudieran entorpecer o evitar que se inicie el debate del punto señalado en la agenda.

Artículo 28°: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Remover a alguno o todos los miembros del Consejo Nacional en casos excepcionalmente graves y elegir a sus nuevos integrantes. En este caso la Asamblea nombrará a un Consejo Nacional Transitorio.
- b) Nombrar a un Consejo Nacional Transitorio toda vez que las circunstancias así lo ameriten.
- c) Aprobar o modificar el Estatuto. En este caso, se deberá especificar claramente en la Agenda el motivo.
- d) Aprobar o modificar los reglamentos y demás normas del CTP.

Artículo 29°: Las Asambleas Generales se convocarán mediante esquelos con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción y que contengan la indicación del día, hora, lugar y objeto de la convocatoria, con una anticipación no menor de diez (10) días para la Asamblea General Ordinaria y de tres (3) días para la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de convocatorias mediante esquelos, éstas se entregarán en el domicilio de cada miembro del CTP por correo especial, bajo cargo.

Para la validez de las reuniones de cualquiera de las Asambleas Generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Miembros Ordinarios Activos. En segunda convocatoria, se precisa la concurrencia de no menos del veinte por ciento (20%) de los Miembros Ordinarios Activos. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los Miembros concurrentes con derecho a voto.

Los miembros pueden ser representados en la Asamblea General por otro miembro. La representación se confiere por escritura pública o poder simple. En este último caso la representación tendrá carácter especial para cada Asamblea y según lo establezca el Reglamento Interno. Ningún miembro tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Un Colegiado tiene derecho a representar un máximo de Tres Miembros Ordinarios Hábiles adicionales.

Artículo 30°: Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos que en ellas se adopten constarán en el Libro de Actas legalizado conforme a Ley, bajo responsabilidad del Decano y del Secretario del Consejo Nacional. Los acuerdos tomados en Asamblea General comienzan a regir al aprobarse el acta respectiva, a excepción de aquéllos en los que por su naturaleza se apruebe la dispensa de este trámite con el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes.

Artículo 31°: Los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias podrán ser impugnados según lo prevea el Reglamento Interno. Cualquier Miembro Ordinario puede intervenir en el proceso, a su costa, para defender la validez del acuerdo. La impugnación se interpone ante el Juez Civil del domicilio del CTP y se tramita como proceso abreviado.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 32°: La dirección del CTP estará a cargo del consejo nacional, compuesto por seis (6) miembros ordinarios activos hábiles elegidos por un período de tres (3) años, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Decano, quien lo preside
- b) Vicedecano
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal de Cultura
- f) Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas

Los cargos directivos no son remunerados. Los miembros del consejo nacional recibirán una dieta por sesiones conforme al Reglamento Interno en función de la disponibilidad sustentada en el presupuesto anual del Colegio de Traductores del Perú aprobado por la AGO.

Artículo 33°: Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional:

1. Para ser decano o vicedecano del CTP:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Ser Miembro Ordinario Activo hábil del CTP con una antigüedad no menor de ocho (08) años.
- c) No haber sido sancionado con suspensión por la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor del CTP.
- d) No haber interpuesto procesos judiciales y/o administrativos en perjuicio del CTP de manera personal o en representación de personas jurídicas.
- e) No haber sido vacado en el ejercicio de cualquier cargo del CTP.
- f) No haber sido condenado por delito doloso alguno.
- g) No haber sido miembro ordinario pasivo como mínimo seis meses en el periodo de dos años inmediatos anterior.

2. Para ser tesorero o secretario del CTP:

- a) Ser ciudadano peruano
- b) Ser Miembro Ordinario Activo hábil del CTP con una antigüedad no menor de seis (06) años.
- c) No haber sido sancionado con suspensión por la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor del CTP.
- d) No haber interpuesto procesos judiciales y/o administrativos en perjuicio del CTP de manera personal o en representación de personas jurídicas.
- e) No haber sido vacado en el ejercicio de cualquier cargo del CTP.
- f) No haber sido condenado por delito doloso alguno.
- g) No haber sido miembro ordinario pasivo como mínimo seis meses en el periodo de dos años inmediatos anterior.

3. Para ser vocal de cultura o prensa, propaganda y relaciones públicas:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Ser Miembro Ordinario Activo hábil del CTP con una antigüedad no menor de cuatro (04) años.
- c) No haber sido sancionado con suspensión por la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor del CTP.
- d) No haber interpuesto procesos judiciales y/o administrativos en perjuicio del CTP de manera personal o en representación de personas jurídicas.
- e) No haber sido vacado en el ejercicio de cualquier cargo del CTP.
- f) No haber sido condenado por delito doloso alguno.
- g) No haber sido miembro ordinario pasivo como mínimo seis meses en el periodo de dos años inmediatos anterior.

Artículo 34°: Los Miembros de la Orden que hayan ocupado un cargo en el Consejo Nacional podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido al menos un período de haber concluido su gestión.

Artículo 35°: Corresponde al Consejo Nacional:

- a) Dirigir la vida institucional del CTP, vigilando el desarrollo de las actividades administrativas, y adoptando las medidas necesarias que garanticen una mejor estructura interna del CTP y el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.
- b) Por medio del Decano Nacional, representar al CTP ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares y emitir los informes que éstos soliciten.
- c) Aprobar o desaprobado las solicitudes de ingreso al CTP.
- d) Sesionar por lo menos una vez al mes.
- e) Decidir la estructura interna del CTP y, sobre todo, la organización del personal pudiendo contratar a plazo determinado o indeterminado, remover personal, fijar sus remuneraciones y demás condiciones.
- f) Celebrar todo tipo de contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras.
- g) Designar a los miembros de las Comisiones y removerlos en caso de que lo considere pertinente y designar y o proponer a los miembros de los Comités, con las excepciones que manda el presente estatuto.
- h) Aprobar al reemplazante del miembro renunciante del Consejo Nacional.
- i) Proveer las vacantes permanentes o temporales que se produzcan dentro de los Comités o Comisiones con cargo a informar a la Asamblea General más próxima.
- j) Encomendar determinadas funciones a uno o más de sus Colegiados.
- k) Nombrar un administrador general o gerente general, apoderados, abogados, contadores y demás profesionales, que no guarden ningún lazo de consanguinidad con ninguno de los miembros del Consejo Nacional del CTP, determinando sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a la realidad económica del CTP, con cargo a informar a la Asamblea más próxima.
- l) Comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles en favor del CTP, pudiendo, para tal efecto, firmar minutas o escrituras públicas de compraventa o arrendamiento y pactar libremente precio, plazo y las demás condiciones necesarias para perfeccionar los contratos. Podrá igualmente celebrar todo tipo de contratos, así como dar y recibir arras.
- m) Ejercer las demás atribuciones que señala el Estatuto, el Reglamento Interno y la Ley.

Artículo 36°: El quórum del Consejo Nacional es de cuatro personas. Cada miembro tiene derecho a un voto, y los acuerdos deben adoptarse por mayoría. En caso de empate, el Decano tiene voto dirimente.

Las Sesiones del Consejo Nacional y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Nacional y de conformidad con los requisitos que fije el Reglamento.

Artículo 37°: Los miembros del Consejo Nacional son responsables solidarios en los siguientes casos:

- a) Del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) De las irregularidades cometidas por los Miembros Ordinarios del Consejo Nacional anterior si conociéndolas no las denunciaron por escrito en Asamblea General.
- c) De la existencia y regularidad de los libros que ordena la ley.

Están exentos de responsabilidad los miembros del Consejo Nacional que hubiesen dejado constancia de su oposición en acta o mediante carta notarial.

Artículo 38°: Si durante la gestión de un Consejo Nacional surgiesen asuntos en los que exista conflicto de intereses con cualquier miembro de dicho Consejo, éste deberá abstenerse de participar en las discusiones y decisiones relativas a esos asuntos. En caso de que fuese el Decano el que se encuentra en dicha situación, deberá ceder su cargo al Vicedecano del CTP mientras dure el conflicto.

Artículo 39°: El cargo de cualquier miembro del Consejo Nacional se declarará vacante en caso de muerte, renuncia, sanción disciplinaria impuesta por el CTP, remoción o impedimento legal permanente.

Cualquier miembro del Consejo Nacional podrá ser removido cuando tenga cincuenta por ciento (50%) de ausencias injustificadas a las sesiones en el transcurso de tres meses.

Artículo 40°: Corresponde al Decano:

1. En forma individual:

- a) Representar al CTP sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35°, literal b).
- b) Representar al CTP ante toda clase de autoridades políticas, eclesiásticas, civiles, militares, policiales, administrativas, municipales, fiscales, laborales, judiciales, aduaneras, tributarias y demás, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, actuando con las facultades generales y especiales del mandato y la representación procesal contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En ese sentido, podrá interponer toda clase de recursos y disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, solicitar medidas cautelares, así como ofrecer contracautelas, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir o delegar la representación procesal y reasumirla cuantas veces lo considere necesario, prestar declaración de parte, reconocer documentos y realizar todos los demás actos que exprese la ley.
- c) Dirigir las operaciones del CTP, vigilando el desarrollo de las actividades administrativas y disponiendo la organización y métodos necesarios para una mejor estructura interna del mismo, cuidando del estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.
- d) Autorizar los gastos mensuales ordinarios que deba efectuar el CTP según su presupuesto y los gastos extraordinarios que no excedan de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- e) Concurrir al local del CTP para atender el despacho, vigilar el normal funcionamiento del CTP y cumplir con la agenda correspondiente.
- f) Ejecutar todo tipo de actos y contratos ordinarios de conformidad con el Estatuto siempre que no estén asignados exclusivamente a otro órgano del CTP o condicionados a la concurrencia simultánea de otro funcionario.
- g) Presidir la Comisión de Asuntos Internos.
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.

2. En forma conjunta con el Tesorero del CTP:

- a) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; efectuar depósitos a plazos, disponer de ellos y cancelarlos antes de su vencimiento; girar, endosar y protestar cheques; emitir pagarés; girar, descontar, endosar, aceptar y protestar letras de cambio, vales y cualquier otro tipo de títulos valores o documentos comerciales y civiles, tales como conocimientos de embarque, warrants, certificados de depósito y demás permitidos por ley.
- b) Solicitar sobregiros en las cuentas corrientes, pactando las condiciones, con garantía o sin ella.

Artículo 41°: Corresponde al Vicedecano:

- a) Reemplazar al Decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento definitivo o transitorio, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica, asumiendo todas sus atribuciones y obligaciones mientras dure el reemplazo.
- b) Colaborar con el Decano en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- c) Presidir la Comisión de Asistencia Social y tomar conocimiento de los casos de enfermedad u otras eventualidades que aflijan a los Colegiados, sugiriendo o adoptando acciones oportunas tendientes a aliviar o ayudar al colega afectado.
- d) Organizar todo tipo de actividades que promuevan la unión, fraternidad y solidaridad de los miembros del CTP.
- e) Mantener contacto directo con los miembros del CTP de manera que pueda informar al Consejo Nacional cualquier eventualidad.
- f) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.

Artículo 42°: Corresponde al Secretario:

- a) Conservar y llevar correctamente el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Nacional y de las Asambleas Generales, suscribiéndolas junto con el Decano.
- b) Autorizar y suscribir las constancias, certificados y demás documentos que expida el CTP.
- c) Mantener al día los registros y directorios de los miembros del CTP, depurarlos, y comunicarlos a los poderes del Estado y a las dependencias públicas y/o privadas a su requerimiento y darles a éstos aviso o parte de cualquier cambio ocurrido.
- d) Mantener al día la correspondencia del CTP.
- e) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.

Artículo 43°: Corresponde al Tesorero:

1. En forma individual:
 - a) Elaborar el proyecto del presupuesto anual que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.
 - b) Supervisar los ingresos y egresos del CTP.
 - c) Supervisar la contabilidad del CTP.
 - d) Rendir cuenta del ejercicio anual al Consejo Nacional y éste a la Asamblea General Ordinaria.
 - e) Autorizar gastos ordinarios que no excedan la mitad de una UIT.
 - f) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.
2. En forma conjunta con el Decano del CTP: Actuar de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 40°, numeral 2, incisos a) y b) del presente Estatuto.

Artículo 44°: Corresponde al Vocal de Cultura:

- a) Organizar todo tipo de actividades profesionales y culturales del CTP.
- b) Presidir la Comisión de Cultura.
- c) Encargarse de la organización y mantenimiento del Centro de Documentación
- d) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.

Artículo 45°: Corresponde al Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas:

- a) Dirigir las relaciones públicas del CTP.
- b) Elaborar y difundir las publicaciones, boletines o revistas del CTP.
- c) Difundir ante los órganos de prensa las decisiones que asuma el CTP a través de la Asamblea General, el Consejo Nacional o el Tribunal de Honor previa autorización de la Asamblea General.
- d) Presidir la Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.
- e) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

Artículo 46°: Las Comisiones son órganos permanentes de asesoramiento en asuntos de carácter profesional o referido a la actividad institucional del CTP. Los Comités son órganos transitorios formados para investigar, analizar y evaluar determinados casos o problemas específicos. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de los casos lo requiera, pueden devenir en Comisiones.

Artículo 47°: Tanto las Comisiones como los comités estarán integrados como mínimo por tres (3) miembros ordinarios activos hábiles voluntarios o elegidos a propuesta del consejo nacional. Estarán conformados por un (1) presidente y dos (2) delegados, a excepción del Comité Electoral, que estará regulado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones. Los acuerdos que tomen estas comisiones o comités se adoptarán por mayoría absoluta.

Los cargos en las comisiones no son remunerados. Los miembros de las comisiones gozarán de los beneficios que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 48°: Las Comisiones y los Comités estarán facultados para obtener asesoramiento técnico, interno o externo, y de ser el caso, proponer la contratación de dicho asesoramiento al Consejo Nacional para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 49°: El consejo nacional creará las comisiones que juzgue necesarias, pero obligatoriamente funcionarán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Internos
- b) Comisión de Asistencia Social
- c) Comisión de Cultura
- d) Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas
- e) Comisión de Tesorería y Logística
- f) Comisión de Secretaría

Artículo 50°: La Comisión de Asuntos Internos será presidida por el Decano del Consejo Nacional y le corresponde las funciones de asesoramiento, en materia de normatividad del CTP, al Consejo Nacional, a las diversas comisiones, comités y a los Colegiados en general. Estará a cargo de la sistematización de toda la información y reglamentación existente, y de asesorar en la elaboración del Manual de Procedimientos conforme lo establezca el Reglamento Interno.

Artículo 51°: La Comisión de Asistencia Social será presidida por el Vicedecano del Consejo Nacional y le corresponde velar por el bienestar social de sus Colegiados, según lo estipule el Reglamento Interno.

Artículo 52°: La Comisión de Cultura será presidida por el Vocal de Cultura del Consejo Nacional y le corresponde velar por la actualización profesional de los miembros de la Orden, según lo establezca el Reglamento Interno.

Artículo 53°: La Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas será presidida por el Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas del Consejo Nacional y le corresponde mantener informado al gremio traductor y a la comunidad en general sobre las actividades oficiales y profesionales de la Orden de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

Artículo 54°: Se crearán los comités que en su oportunidad se consideren necesarios, pero obligatoriamente funcionarán los siguientes:

- a) Comité de Fiscalización de Cuentas
- b) Comité Electoral
- c) Comité de Organización de Congresos, Simposios y afines

Artículo 55°: El Comité de Fiscalización de Cuentas estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público en Asamblea General Ordinaria y le corresponde supervisar la gestión contable del Consejo Nacional según lo previsto en el Reglamento Interno.

Artículo 56°: El Comité Electoral estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público como mínimo sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para el inicio del proceso electoral y le corresponde dirigir, supervisar, ejecutar y controlar todo el proceso electoral para la renovación de los cargos del Consejo Nacional, así como las demás atribuciones y obligaciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y en el Reglamento Interno.

Artículo 57°: El Comité de Organización de Congresos, Simposios y/o Afines estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General cada dos (2) años y le corresponde la organización de congresos, simposios nacionales o internacionales y/o afines cada dos (2) años. Su actuación estará regulada por el Reglamento Interno.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 58°: El consejo nacional convocará a elecciones como mínimo sesenta (60) días calendario antes del acto electoral y enviará esquelas vía correo electrónico a todos los colegiados tanto activos como pasivos por deuda como mínimo con cinco (5) días de anticipación. El aviso consignará fecha, hora y lugar de las elecciones. Adicionalmente, se publicará la convocatoria a elecciones en la sede del CTP, en la página web del CTP y en un diario de mayor circulación.

Artículo 59°: La votación es obligatoria y se llevará a cabo según lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 60°: El nuevo Consejo Nacional se instalará al siguiente día útil de la juramentación. El Decano saliente tomará el juramento al nuevo Decano.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 61°: La Comisión de Ética estará constituida por tres (3) Miembros Ordinarios Activos que serán elegidos por la Asamblea General de manera individual, por un período de tres (3) años. El Colegiado que obtenga mayor votación, actuará como presidente. El que le sigue será secretario.

Artículo 62°: Corresponde a la Comisión de Ética:

- a) Vigilar y denunciar ante el Consejo Nacional el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno, del Código de Ética, del Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.
- b) Dar cuenta al Consejo Nacional, en los plazos establecidos y bajo responsabilidad, de las denuncias que sean formuladas por violación del Código de Ética.
- c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas del CTP y, en caso de denuncia interpuesta al CTP debido a un incumplimiento o mala praxis del traductor colegiado, efectuar las investigaciones pertinentes del caso.
- d) Conocer, informar y actuar conforme al Reglamento Interno, en casos de transgresión a las normas del Código de Ética Profesional por un Miembro de la Orden, cualquiera sea su situación o el cargo que desempeñe, teniendo a su cargo los procesos disciplinarios, su trámite y registro.

Artículo 63°: Para ser elegido miembro de la Comisión de Ética del CTP se requiere cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 64°: El Tribunal de Honor es el máximo órgano deontológico de la Orden y funciona como instancia de apelación en los procesos instaurados y resueltos por la Comisión de Ética.

Artículo 65°: El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares. Sus miembros son elegidos individualmente por no menos de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. La Presidencia le corresponde a aquél que obtenga la mayor cantidad de votos en dicha Asamblea.

Artículo 66°: Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre los procesos disciplinarios que se interpongan, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII del presente Estatuto.
- b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en el Artículo 27° del presente Estatuto.

- c) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga el Consejo Nacional.

Artículo 67°: Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor del CTP se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

TÍTULO VII

DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 68°: El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia escrita a solicitud de la parte agraviada o de cualquier miembro del CTP, previo informe del Consejo Nacional en la etapa de evaluación preliminar. Estará a cargo de la Comisión de Ética, en primera instancia y del Tribunal de Honor, en segunda y última instancia. La denuncia y el trámite que se realice ante estas instancias del CTP tiene carácter reservado y sus etapas las establece el Reglamento Interno.

Artículo 69°: El Consejo Nacional estará a cargo de la evaluación preliminar de las denuncias y tendrá la facultad de admitir o no la denuncia a trámite después de verificar si cumple o no con los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno. Si se admite la denuncia, ésta se entregará a la Comisión de Ética, la misma que procederá a la investigación y resolución en primera instancia. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Ética, podrá apelar ante el Tribunal de Honor, que deberá resolver en segunda y última instancia.

Artículo 70°: Durante la etapa de evaluación preliminar y en las dos instancias establecidas se deberá respetar y velar por el cumplimiento de las garantías y principios procesales contenidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.

Artículo 71°: Las denuncias, el procedimiento y los fallos se registrarán en un libro especial y en el legajo del Colegiado, según corresponda, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 72°: El CTP sancionará disciplinariamente a los miembros que, en el ejercicio de la profesión, faltasen al juramento prestado al incorporarse a la Orden en concordancia con el Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 73°: Las sanciones disciplinarias que puede aplicar el CTP son:

- a) Amonestación
- b) Amonestación con multa, la que será aplicada en relación con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y en cualquier caso no podrá exceder de (dos) 2 UIT.
- c) Suspensión hasta por un (1) año
- d) Suspensión hasta por tres (3) años
- e) Separación definitiva

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 74°: Constituye patrimonio del CTP:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias
- c) Los ingresos provenientes de congresos, cursos, seminarios, talleres, publicaciones y demás que el CTP promueva
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito
- e) La documentación y demás enseres
- f) Otros que establezca el Consejo Nacional con cargo a dar cuenta de ellos en la Asamblea General más próxima.

Artículo 75°: El Consejo Nacional está facultado para proponer a la Asamblea General el monto de los derechos de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias mencionadas en el artículo anterior. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la situación económica de los miembros, el número total de Colegiados y el presupuesto del CTP.

Artículo 76°: La economía del CTP se rige por un presupuesto anual, el cual deberá proveer los gastos ordinarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Sin embargo, el Consejo Nacional podrá autorizar gastos no previstos en el presupuesto siempre que su naturaleza y urgencia así lo exijan, pero debiendo determinar la forma apropiada de cubrirlo al momento de autorizar el gasto, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 77°: El Tesorero propondrá el presupuesto del CTP al Consejo Nacional para su aprobación que a su vez lo propondrá a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 78°: La contabilidad del CTP será supervisada por el Tesorero, quien deberá rendir cuenta del ejercicio anual al Consejo Nacional y éste a su vez al Comité de Fiscalización de Cuentas, el cual elevará su propuesta de aprobación o desaprobación a la Asamblea General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 79°: En caso de disolución legal del CTP, sus bienes serán destinados en partes iguales a la Facultad de Lenguas Modernas de la Universidad Ricardo Palma y al Programa Académico de Traducción e Interpretación de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE).